

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 784.

Artículo de oficio.

Núm. 1033.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

Comision provincial permanente.

Administracion local. — Presupuestos Municipales.—A pesar de la circular de la Diputacion fecha 7 noviembre último inserta en el Boletín oficial número 735 reclamando con toda urgencia un ejemplar de cada una de las liquidaciones generales de gastos e ingresos correspondientes á los años económicos de 1869 á 1870 y de 1870 á 1871, y de la de esta Comision provincial fecha 19 de enero próximo pasado publicada en el Boletín oficial número 767 encargando que dentro del improrogable plazo de 8 dias, sin falta, se remitiese dichas liquidaciones; son muy pocos los Sres. Alcaldes que han dado cumplimiento al importante servicio de que se trata: En su vista y teniendo en cuenta la responsabilidad en que se halla esta Comision provincial de no poder dar cumplimiento á la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por falta de los datos reclamados; ha acordado comunicar desde luego, á los Sres. Alcaldes que no hayan cumplimentado este servicio, con el maximum de la multa que autoriza el art. 173 de la ley municipal vigente; y prevenirles que si dentro el plazo de 8 dias no obran en la Secretaria de este Cuerpo provincial las citadas liquidaciones hará efectiva la referida sin contemplacion alguna. Palma 28 febrero 1872.—El V. P. de la Comision Provincial, Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner Srio.

Núm. 1034.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de mayo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con

el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes, sean los siguientes;

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	19	
Racion de cebada de 6.9375 litros.	92	
Kilógramo de paja.	2	
Litro de aceite.	94	
Kilógramo de leña.	2	
Kilógramo de carbon.	8	

Palma 28 de febrero de 1872.—El Vice-Presidente Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1035.

En sesion ordinaria que debe celebrar la comision provincial el dia 5 de marzo próximo se dará cuenta del expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Bartolomé Gelabert en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de Valldemosa en virtud del cual fué nombrado medico titular de aquel pueblo D. Jaime Pujadas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos prevenidos en el art. 64 de la ley provincial. Palma 29 de febrero de 1872.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1036.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

En la *Gaceta* de Madrid número 9 de 9 de enero último se halla inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisi-

cion de 20 millones de kilógramos de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El dia 19 de febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 20 millones de kilógramos de tabaco Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilógramos.
Selestions..	120.000
Medium-Leaf..	3.573.400
Commun-Leaf..	8.150.800
Lugs..	8.150.800
TOTAL..	20.000.000

El tabaco Selestions, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático: el Medium-Leaf para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension; y el Commun-Leaf y el Lugs, aplicable á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Commun-Leaf.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 997.500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisi-

bles que mejoran el tipo del Gobierno resultaren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comuniqué la adjudicación.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso ó en el de rescisión, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicación que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificare, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo de ellos en las Fábricas, serán de cuenta del contratista, así como también el de los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieran en el extranjero hasta la terminación del contrato.

10. El tabaco objeto de esta contrata será precisamente Virginia y Kentucky, de las clases expresadas en la condición 1.ª de este pliego, y el contratista deberá traerlo directamente de los mercados de los Estados-Unidos de América, presentando con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida.

Si no presentase este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en

suspensio la expedición del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene aquel requisito. Los tabacos que se destinen exclusivamente á la Fábrica de Madrid, podrán ser conducidos con las anteriores prevenciones al puerto de Lisboa é introducidos por la Aduana de Badajoz, previas las formalidades que se acuerden por la Direccion general de este último ramo.

11. Los 20 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION,

ó sea de 1.º de abril á 31 de diciembre de 1872.

Fechas de las entregas.

	Kilogramos.
De 1.º de abril á 1.º de mayo de 1872.	1.000.000
De 1.º de mayo á 1.º de julio de id.	1.000.000
De 1.º de julio á 1.º de agosto de id.	1.000.000
De 1.º de agosto á 1.º de setiembre de id.	1.000.000
De 1.º de setiembre á 1.º de octubre de id.	1.000.000
De 1.º de octubre á 1.º de noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de noviembre á 1.º de diciembre de id.	1.000.000
De 1.º de diciembre á 31 del mismo.	1.000.000
TOTAL...	8.000.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

ó sea de 1.º de febrero de 1873 á 31 de diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas.

	Kilogramos.
De 1.º de febrero á 1.º de abril de 1873.	1.000.000
De 1.º de abril á 1.º de junio de id.	1.000.000
De 1.º de junio á 1.º de agosto de id.	1.000.000
De 1.º de agosto á 1.º de octubre de id.	1.000.000
De 1.º de octubre á 1.º de noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de noviembre á 31 de diciembre de id.	1.000.000
TOTAL...	6.000.000

TERCERA CONSIGNACION.

ó sea 1.º de febrero de 1874 á 31 de diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas.

	Kilogramos.
De 1.º de febrero á 1.º de abril de 1874.	1.000.000
De 1.º de abril á 1.º de junio de id.	1.000.000
De 1.º de junio á 1.º de agosto de id.	1.000.000
De 1.º de agosto á 1.º de octubre de id.	1.000.000
De 1.º de octubre á 1.º de noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de noviembre al 31 de diciembre de id.	1.000.000
TOTAL...	6.000.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á las cantidades y clases que señale á cada

una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

12. Presentando el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas para que la misma pueda autorizar el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó sus representantes.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público, cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva.

En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como parciales practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos. Los Contadores asumirán la responsabilidad de todas las operaciones del reconocimiento, si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudiesen observar y no diesen inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirán por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase mas de un día el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobación del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidación de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de octubre de 1867: los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado ántes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deben practicarlo.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos exponga, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación de los tabacos si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en la condición 1.ª

Los empleados á quienes se confiara la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudiesen seguirse al Tesoro.

14. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estas comprobaciones asistirán con el contratista ó su representante los empleados que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán, como se preceptúa en la condición anterior, el fundamento de las calificaciones que dieron á los tabacos.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin reserva de ninguna clase el contratista y empleados que los hubiesen ejecutado.

Si de las comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen una ó mas barricas desechadas, podrá el contratista pedir á la Direccion de Rentas que se efectúe en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condición anterior, el cual practicará el empleado ó empleados que dicho centro designe, y causará estado, sin que el contratista pueda reclamar de los perjuicios que en definitiva se le causen con relacion al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

Las Fábricas no se harán cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista.

15. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista.

El tabaco inútil será exportado por

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
Suma anterior.								62.248'72
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D. Miguel Terrasa.	Artá.	50	Censo.	Clero.	15	Agosto.	1871	5'00
» Mateo Sureda.	id.	51	id.	id.	15	Diciembre	1871	3'75
D.ª Maria Gili.	id.	52	id.	id.	15	Agosto.	1871	1'88
D. Antonio Cursach.	id.	53	id.	id.	15	id.	1871	0'82
» Miguel Torres.	id.	53	id.	id.	15	Novbre.	1871	1'12
» Miguel Massanet.	id.	54	id.	id.	15	Agosto.	1871	2'37
D.ª Juana M.ª Terrasa.	id.	54	id.	id.	15	id.	1871	2'37
D. Bartolomé Suñer.	id.	55	id.	id.	15	Diciembre	1871	3'11
El mismo.	id.	55	id.	id.	15	Agosto.	1871	2'50
D.ª Catalina Jordá.	id.	56	id.	id.	15	id.	1871	4'00
D. Sebastian Sancho.	id.	56	id.	id.	15	id.	1871	7'56
D.ª Isabel Cervera.	id.	58	id.	id.	15	Novbre.	1871	9'95
D. Jaime Tous.	id.	59	id.	id.	15	Agosto.	1871	3'32
» Bartolomé Esteve.	id.	59	id.	id.	15	id.	1871	5'00
» Jaime Bisquerra.	id.	60	id.	id.	15	Diciembre	1871	4'40
» Bartolomé Esteve.	id.	62	id.	id.	15	Agosto.	1871	16'60
» Miguel Pomar.	id.	63	id.	id.	15	Marzo.	1871	4'90
» Pedro Sard.	id.	64	id.	id.	15	Novbre.	1871	2'20
D.ª Ana M.ª Tous.	id.	64	id.	id.	15	id.	1871	5'00
La misma.	id.	65	id.	id.	15	Agosto.	1871	8'90
» Maria Ana Sureda.	id.	67	id.	id.	15	Diciembre	1871	9'95
D. Pedro J. Montaner.	id.	69	id.	id.	15	Agosto.	1871	1'55
» Miguel Serra.	id.	71	id.	id.	15	id.	1871	2'52
» Juan Tous.	id.	71	id.	id.	15	id.	1871	3'36
D.ª Margarita Ana Grau.	id.	72	id.	id.	15	id.	1871	5'00
D. Miguel Servera.	id.	73	id.	id.	15	id.	1871	1'26
» Juan Lliteras.	id.	75	id.	id.	15	id.	1871	5'34
D.ª Isabel Nabot.	id.	79	id.	id.	15	Febrero.	1871	36'86
D. Guillermo Pons.	id.	80	id.	id.	15	Diciembre	1871	3'66
» Pedro Ginart.	id.	81	id.	id.	15	id.	1871	1'00
D.ª Antonia Vaquer.	id.	82	id.	id.	15	id.	1871	0'66
D. Francisco Massanet.	id.	82	id.	id.	15	id.	1871	0'83
» Gabriel Carrió.	id.	83	id.	id.	15	id.	1871	1'68
» Miguel Esteve.	id.	83	id.	id.	15	id.	1871	4'15
» Luciano Font.	id.	84	id.	id.	15	id.	1871	12'50
» Guillermo Massanet.	id.	85	id.	id.	15	Agosto.	1871	2'00
» Jaime Sancho.	id.	85	id.	id.	15	Marzo.	1871	9'46
» Lorenzo Vives.	id.	89	id.	id.	15	Agosto.	1871	59'80
» Miguel Fornés.	id.	90	id.	id.	15	Enero.	1871	2'44
D.ª Antonia Pons.	id.	91	id.	id.	15	Agosto.	1871	4'00
La misma.	id.	92	id.	id.	15	id.	1871	2'00
D. Jaime Llull.	id.	94	id.	id.	15	id.	1871	14'94
» Sebastian Sureda.	id.	95	id.	id.	15	id.	1871	2'08
» Gabriel Montaner.	id.	96	id.	id.	15	id.	1871	2'92
» Miguel Antich.	id.	98	id.	id.	15	id.	1871	20'53
» Andrés Sureda.	id.	98	id.	id.	15	id.	1871	1'00
» Gerónimo Ginart.	id.	99	id.	id.	15	id.	1871	4'15
» Rafael Ginart.	id.	99	id.	id.	15	id.	1871	16'60
» Miguel Sancho.	id.	100	id.	id.	15	Diciembre	1871	1'39
El mismo.	id.	101	id.	id.	15	Agosto.	1871	0'83
» Pedro Mestre.	id.	102	id.	id.	15	Octubre.	1871	3'07
» Juan Sureda.	id.	104	id.	id.	15	Enero.	1871	0'99
» Mateo Moragues.	id.	105	id.	id.	15	Agosto.	1871	10'00
D.ª Catalina Casellas.	id.	106	id.	id.	15	Diciembre	1871	0'99
D. Antonio Ferrer.	id.	108	id.	id.	15	Agosto.	1871	34'20
» Arnaldo Casellas.	id.	109	id.	id.	15	Diciembre	1871	2'52
» Miguel Massanet.	id.	103	id.	id.	15	Agosto.	1871	0'88
» Francisco Bisquerra.	id.	115	id.	id.	15	id.	1871	1'06
» Antonio Servera.	id.	116	id.	id.	15	id.	1871	2'49
» Francisco Massanet.	id.	117	id.	id.	15	id.	1871	4'50
» Arnaldo Torres.	id.	117	id.	id.	15	id.	1871	1'00
D.ª Bárbara Massanet.	id.	118	id.	id.	15	Enero.	1871	2'71
D. Gabriel Carrió.	id.	118	id.	id.	15	Agosto.	1871	3'60
El mismo.	id.	119	id.	id.	15	id.	1871	2'00
» Pedro Tous.	id.	119	id.	id.	15	id.	1871	0'70
» Bartolomé Amer.	id.	120	id.	id.	15	Diciembre	1871	5'00
» Juan Garcias.	id.	120	id.	id.	15	Agosto.	1871	3'60
» Juan Servera.	id.	121	id.	id.	15	id.	1871	2'88
» Pedro J. Lliteras.	id.	121	id.	id.	15	Octubre.	1871	6'24
» Gabriel Massanet.	id.	122	id.	id.	15	Diciembre	1871	1'97
» Jaime Sureda.	id.	123	id.	id.	15	Agosto.	1871	11'75
» Jaime Vives.	id.	123	id.	id.	15	Diciembre	1871	1'72
» Juan Mascaró.	id.	124	id.	id.	15	Agosto.	1871	2'00
» Catalina Carrió.	id.	124	id.	id.	15	Febrero.	1871	5'00
Suma.								62.688'80

el contratista á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo, exceptuando tambien el de Lisboa, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general del ramo.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Consul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de barricas ó bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma le designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guias ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado comun. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. Declara la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificacion con el V.º B.º del Administrador Jefe en que se exprese el número de barricas y el valor del genero recibido al precio de contrata, cuyo documento se extenderá en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

17. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciere el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago y cesará en el que este se efectue.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase ex-

cediere de 3 millones de pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condicion 11 del presente pliego.

18. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado, y la Fábrica ó Fábricas en que estuviese en descubierto careciesen del surtido necesario para dos meses.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades que del mismo necesiten para sus labores, pagando el contratista todos los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segunda, á comprar por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo también de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto, y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndosele además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

19. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque

ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11 de este pliego, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion anterior; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ella deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demas facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

20. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida que presente el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 31 de diciembre de 1874 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 19.

21. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicion, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

22. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real de reto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 20 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kuntecky procedente de los Estados-Unidos de las clases de Medium-Leaf, Commu-Leaf, Lugs y Selections, se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior á entregar cada kilogramo del referido tabaco al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 30 de diciembre de 1871.—El Director general, Leandro Rubio.—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de enero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Angulo.

Lo que de órden de dicho Centro superior se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Palma 24 de febrero de 1872.—El Jefe de la administracion económica.—Juan M. Mariñ.

Núm. 1038.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE PALMA.

Acordado por este Ayuntamiento la reforma de alineacion de las calles de Sintas, Arabí y Cofradia de esta Ciudad, se anuncia el público que el plano de dichas calles y proyectos de nueva alineacion de las mismas estarán de manifiesto en esta Secretaria por espacio de 20 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que los que se consideren interesados puedan inspeccionarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes. Palma 26 de febrero de 1872.—Antonio Villalonga.—P. A. del A.—Juan Font y Miralles Srio.

Núm. 1039.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Pollensa.

Practicada la division de este término en tres distritos municipales á tenor de la escala comprendida en el art. 34 de la ley municipal que rige, queda acordada en esta forma:

Primer distrito municipal.—Comprende: C. Aguila, Almoina P., Anjeles, Carrizo, Cuatreulls, Fé, Filezas, Jonquet, Juan Mas, Libertad P., Martillo, Martorell P., Mayor, Mercado, Mercado P., Morro, Monar, Nueva, Paz, Portelleta, Roca, Santa Bárbara, San Jorge, San Sebastian, San Isidro, Simons, Sol, Sombra, Temple, Torres, Vicente, Zona 3.ª, San Vicente, 4.ª Boquer, 5.ª Castelló, y Santuiri, 6.ª Cuxach.

Segundo distrito municipal.—C. Balaxa, Barcas, Buenavista, Buey, Calvario, Campos, Cruces, Estrella, Ferrá, Garroveral, Gruat, Huerta, Jesus, Leon, Mena, Montesion, Padró, Padronada, Payesas, Roca de Tomas, San Juan, Salud, Zona 1.ª, Valle den March 2.ª Ternellas, 7.ª Huerta.

Tercer distrito municipal.—C. Abrevadero, Agua, Alacantí, Artusa, Asoleyador P., Beá, Cabrillas, Constitucion P., Convento, Garriga, Iglesia, Luna, Mallorca, Mercurio, Mosca, Pont de Bosch, Puig de Maria, Romanos, Roservey, 1.ª Domingo, San José, Solana, Zona 10.ª, Can Axartell, 11.ª, Can Polotá, 13.ª, Can Canoye.

Cuya division se anuncia al público por medio del Boletín oficial y en la forma acostumbrada á tenor y á los

efectos de lo preceptuado en el art. 37 de la propia Ley. Pollensa 18 de febrero de 1872.—El Presidente, Antonio M. Cerdá.—P. A. del A., Miguel Capllonch.

Núm. 1040.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento para aplicacion de la ley de 23 de febrero de 1870, estará espuesto al público por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, la relacion de utilidades formada por esta junta municipal, á los contribuyentes así vecinos como forasteros y que deben servir de base para tirar el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contribuyente provincial en el año económico actual. Art. 28 de febrero de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—Por acuerdo del Ayuntamiento y J. M.—Sebastian Sancho, secretario interino.

Núm. 1041.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra, Inspector de Provisiones de la Plaza de Palma.

Hace saber: Que no habiendo obtenido resultado favorable la subasta anunciada para la venta en el dia de ayer de los veinte y seis quintales métricos de salvado existentes en la Factoria de Subsistencia de esta plaza sita en la calle de la Concepcion número 67; se convoca por el presente á otra nueva licitacion oral para el 6 del mes entrante en virtud de disposicion del Sr. Intendente Militar de este distrito. Las personas que deseen interesarse en la compra por parte ó por el todo del espresado artículo, podrán enterarse del precio limite señalado por cada quintal métrico del mismo y hacer sus proposiciones verbales dicho dia 6 del mes entrante á las doce de su mañana en el referido local donde se admitirán por espacio de media hora, adjudicandose á favor del mejor postor ó postores para su adquisicion; á virtud de que el remate no producirá sus efectos hasta que haya obtenido la aprobacion del espresado Sr. Intendente militar de este distrito. Palma 29 de febrero de 1872.—Andrés Llabrés.

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO-PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enquera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.